

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

Orden de 17/02/2015, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las normas para la aplicación de los medios de valoración previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el ámbito de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el año 2015. [2015/2183]

El Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de dichos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos.

A su vez, el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria por cualquiera de los medios de comprobación establecidos en el mismo.

La presente orden introduce modificaciones importantes en la utilización de los medios de comprobación que la Consejería de Hacienda venía utilizando anteriormente que consisten, fundamentalmente, en la sustitución del medio contemplado en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria mediante la estimación del valor por referencia a los valores catastrales, por el contemplado en el artículo 57.1.c) de precios medios en el mercado.

Para la determinación de los precios medios en el mercado, la Consejería de Hacienda se ha basado en el informe anual sobre mercado inmobiliario en Castilla-La Mancha facilitado por la Dirección General del Catastro, en virtud del convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha firmado el 18/09/2008, para el intercambio de información de estudios de mercado y para la difusión de la información catastral (publicado mediante Resolución de la Dirección General del Catastro, de 23/10/2008, BOE núm. 294 de 06/12/2008). Entre los objetivos definidos en la cláusula segunda del citado convenio, consta la realización de estudios de mercado, la elaboración de un mapa de valores del suelo que permita la coordinación de valores y el desarrollo de los procedimientos y aplicaciones necesarias para la obtención de un modelo de valoración.

En este punto, la Consejería de Hacienda se acoge a la colaboración social en la aplicación de los tributos contemplada en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su apartado 2, establece que “podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración tributaria con otras Administraciones públicas”, y que conforme al párrafo a) del apartado 3 del mismo artículo, podrá referirse a la realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de los medios de comprobación de valor mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal y a precios medios en el mercado.

Mediante esta colaboración no solo se consigue un ahorro de medios para la Administración regional, al hacer uso de los resultados del informe anual sobre mercado inmobiliario en Castilla-La Mancha elaborado por la Dirección General de Catastro a través del Observatorio de Mercado Inmobiliario, sino también dotarse de un medio de comprobación amparado por la objetividad y seguridad jurídica que aporta el carácter independiente, amplia experiencia y regulada actuación en el campo de la valoración propia de este organismo. Además, la regulación de los medios de valoración establecida en la presente orden refuerza la seguridad jurídica de los obligados tributarios en el ámbito de aplicación de los impuestos antes mencionados, por otras vías.

En primer lugar, mediante la aprobación de los precios medios en el mercado, con el fin de disponer de un criterio de valoración objetivo y homogéneo en todo el territorio regional. A este respecto, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la orden que se aprueba detalla la metodología técnica utilizada para el cálculo de los precios medios aprobados.

En segundo lugar, mediante la definición de los medios a utilizar por la Administración para la comprobación de valores, clarificando el orden de prelación en su utilización y los casos en los que no procederá la comprobación de los valores declarados por los contribuyentes.

En tercer lugar, mediante la regulación del suministro de información sobre el valor de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición. En este punto la voluntad de transparencia de la norma que se aprueba es inequívoca, por cuanto no sólo se aprueban los modelos de solicitud, facilitándose con ello a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a obtener información sobre el valor a efectos fiscales de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, sino que, además, se contempla que los precios medios aprobados podrán consultarse, a través de Internet, en el portal tributario de la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Es de reseñar que los valores obtenidos por el método de precios medios en el mercado, como se explica en la metodología, ofrecen un valor individualizado para cada bien acorde a sus características particulares y ubicación, que constan en la base de datos catastral de bienes urbanos.

Finalmente, la orden posibilita la aplicabilidad de las previsiones contenidas en los artículos 134.1 y 90.2 de la Ley General Tributaria, respecto a la no procedencia de la comprobación de valores cuando el obligado tributario hubiera declarado utilizando los valores publicados por la propia Administración actuante, y respecto a los efectos vinculantes de la información sobre el valor de los bienes otorgada por la Administración, cuando el interesado haya proporcionado a ésta datos verdaderos y suficientes. Actuaciones que, además de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, persiguen incentivar el adecuado cumplimiento por éstos de sus obligaciones tributarias.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; del artículo 158 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en uso de las competencias reconocidas en el artículo 3 del Decreto 147/2012, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda,

Dispongo:

Artículo 1. Medios de comprobación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana se determinará a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, aplicando los siguientes medios de comprobación, en los términos previstos en la presente disposición y en el orden que a continuación se indica:

- a) Precios medios en el mercado.
- b) Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.
- c) Precio, contraprestación pactada o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien realizadas dentro del plazo de un año desde la fecha del devengo.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.

Artículo 2. Precios medios en el mercado de bienes urbanos.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 158.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, se aprueba la metodología que permite obtener los precios medios en el mercado aplicables en 2015, que se incorpora al anexo I de esta orden.

Mediante la aprobación de la metodología prevista en el párrafo anterior, la Consejería de Hacienda, a los efectos previstos en el número 2 de este artículo y basándose en el informe anual sobre el mercado inmobiliario en Castilla-La Mancha que elabora la Dirección General del Catastro, a través del Observatorio de Mercado Inmobiliario, aprueba los importes de los módulos básicos de construcción, los recintos de valoración del suelo y sus respectivos importes, el coeficiente de gastos y beneficios aplicable a cada uno de ellos y el método de cálculo para su determinación.

2. En el ámbito de aplicación de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el valor determinado según lo dispuesto en el número anterior de este artículo podrá ser utilizado, entre otras, para las actuaciones siguientes:

- a) Como medio de comprobación de valor por la Administración tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.1.c) de la Ley General Tributaria.
- b) Para determinar la base imponible por los interesados en las autoliquidaciones de los impuestos antes citados, con los efectos previstos en el artículo 134.1 de la citada Ley.
- c) En la información previa sobre el valor de los bienes que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, solicitada por los obligados tributarios de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General Tributaria.

3. Los precios de mercado serán de aplicación para los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo uso predominante, conforme a su clasificación catastral, sea residencial y conste así en las correspondientes bases de datos. A tal efecto, se considerará que forman parte de un único inmueble aquellos anejos y superficies recogidos, junto a la construcción principal, en la misma referencia catastral considerándose como uso predominante el de dicha construcción.

La aplicación de los precios medios en el mercado estará condicionada a la correcta identificación del bien a valorar con su correspondiente referencia catastral.

4. Los precios medios en el mercado no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el valor determinado por dicho medio sea inferior al valor declarado por el interesado o al precio o contraprestación pactada en el acto o negocio jurídico que dé lugar al hecho imponible. En tal caso, se tomará la mayor de dichas cantidades como base imponible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre y en el artículo 40.3 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Real Decreto 1629/1991, de 8 noviembre.
- b) En aquellos bienes en los que el valor declarado o determinado mediante la aplicación de los precios medios exceda de 300.000 euros.
- c) Cuando se trate de suelos sin edificar, inmuebles con construcciones en estado ruinoso en su totalidad, o cuyo precio de la construcción resultante de la aplicación de precios medios sea inferior al 20 por ciento de su precio total.
- d) Cuando sean de aplicación los tipos de gravamen establecidos en el apartado 2 del artículo 19 y en los apartados 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, y el valor determinado por este medio resulte inferior al asignado para la tasación de la finca a efectos de su hipoteca.
- e) En edificaciones singulares de carácter histórico o artístico.
- f) Cuando el bien que se pretende valorar carezca de referencia catastral.
- g) En el caso de inmuebles que tengan un precio máximo de venta fijado por la Administración, cuando el valor determinado mediante la aplicación de los precios medios en el mercado sea superior al indicado precio máximo, supuesto en el que prevalecerá este último.
- h) Cuando se trate de inmuebles que tengan un precio establecido en subasta judicial.
- i) Cuando el transmitente o el adquirente sea una Administración pública, un organismo autónomo o cualquiera de las entidades integrantes del sector público.

Artículo 3. Estimación por el valor de tasación de las fincas hipotecadas.

La estimación mediante el valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas, efectuada en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.1.g) de la Ley General Tributaria, se tomará cuando dicho valor de tasación haya sido fijado de conformidad con las normas establecidas en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario.

Artículo 4. Estimación por el precio o contraprestación pactada o por el valor declarado en otras transmisiones del mismo bien.

La estimación por el precio o contraprestación pactada o por el valor declarado en otras transmisiones del mismo bien se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 158.4 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Artículo 5. Suministro de información sobre el valor de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, los interesados podrán solicitar a la Administración tributaria información sobre el valor a efectos fiscales de los inmuebles de naturaleza urbana que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión, exclusivamente a los efectos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dicha petición podrá realizarse mediante los modelos que se incluyen como anexos II.1 (edificaciones) y II.2 (suelos no edificados), conforme a las instrucciones de cumplimentación que se recogen en el anexo II.3 de esta disposición. Dichos anexos, así como la obtención automática de los valores de referencia regulados en esta orden podrán ser consultados en el Portal Tributario de la Consejería de Hacienda, en la dirección: www.jccm.es/tributos.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de las materias contenidas en esta orden.

Disposición final segunda. Consultas.

Los precios medios en el mercado resultantes para cada bien podrán ser consultados en el Portal Tributario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección www.jccm.es/tributos. A su vez, el informe anual de mercado inmobiliario, los recintos de valoración de suelo así como su jerarquía de valores se encuentran a disposición de los interesados en el Portal de la Dirección General del Catastro www.catastro.minhap.es.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de febrero de 2015

El Consejero de Hacienda
ARTURO ROMANÍ SANCHO

Anexo I

Metodología de cálculo de los precios medios de mercado

1. Metodología.
2. Criterios valorativos.
 - 2.1. Valoración del suelo.
 - 2.1.1. Criterios generales de valoración.
 - 2.1.2. Criterios de subparcelación.
 - 2.1.3. Construcción ruinosas.
 - 2.1.4. Coeficientes correctores del suelo. Campo de aplicación.
 - 2.2. Valoración de las construcciones.
 - 2.2.1. Definiciones.
 - 2.2.2. Valoración.
 - 2.2.3. Cuadro de coeficientes del valor de las construcciones.
 - 2.2.4. Coeficientes correctores de la construcción. Campo de aplicación.
 - 2.3. Valoración. Procedimiento general.
 - 2.3.1. Coeficientes correctores conjuntos. Campo de aplicación.
 - 2.3.2. Determinación del precio medio de mercado.
3. Listado de importes del módulo básico de construcción por municipios.
4. Jerarquías de los recintos de valoración.
 - 4.1. Jerarquía de recintos de valoración tipo R
 - 4.2. Jerarquía de recintos de valoración tipo U

1. Metodología

El presente documento recoge la metodología para la determinación de los precios medios de mercado correspondientes a los inmuebles urbanos de uso predominante residencial de los municipios de Castilla-La Mancha.

Esta metodología, para la determinación de los valores de suelo y construcción correspondientes a los precios medios de mercado de uso predominante residencial, se basa en la normativa de valoración catastral, en concreto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

En este sentido, y de forma análoga al procedimiento recogido en la mencionada normativa, se considera el valor del inmueble atendiendo a sus elementos analíticos (o de coste) fundamentales: suelo, construcción, gastos y beneficios de la promoción, corregidos en su caso por los correspondientes coeficientes de suelo, construcción y conjuntos, que recogen las particularidades del inmueble y que se aplican en función de los criterios definidos en el presente documento.

El valor del suelo se obtiene por aplicación de los criterios contenidos en el apartado 2.1. "Valoración del suelo" del presente documento y a partir de los recintos de valoración elaborados anualmente por la Dirección General del Catastro, como resultado de los análisis y conclusiones del informe anual del mercado inmobiliario en Castilla-La Mancha que elabora en virtud de sus competencias. Los mapas de recintos de valoración y dicho informe se encuentran publicados en el Portal de la Dirección General del Catastro en la dirección www.catastro.minhap.es.

El valor de la construcción se obtiene de acuerdo a los criterios contenidos en el apartado 2.2. "Valoración de las construcciones" del presente documento, aplicando el Módulo Básico de la Construcción correspondiente al municipio, de acuerdo al listado contenido en el apartado 3 de esta metodología.

De acuerdo a los criterios señalados se determinarán, asimismo, los valores de suelo y construcción de otros usos vinculados al uso predominante residencial correspondientes a locales ubicados en el inmueble objeto de comprobación.

Para la determinación de los precios medios de mercado de los inmuebles objeto de la comprobación de valores, se utilizan los datos de orden físico correspondientes a dichos inmuebles que figuran en la base de datos catastral.

2. Criterios Valorativos.

2.1 Valoración del suelo.

Los recintos de valoración del suelo son los diferentes ámbitos geográficos en los que el valor del suelo de naturaleza urbana es similar y representan los ámbitos de aplicación de los valores en ellos determinados.

El valor de suelo de cada recinto de valoración se evalúa teniendo en cuenta las distintas circunstancias de localización, accesibilidad, desarrollo del planeamiento, calidad de los servicios urbanos y de la dinámica del mercado inmobiliario, obteniéndose los valores de repercusión y/o unitarios de cada zona.

Los recintos de valoración pueden ser de tipo R o de tipo U. Los recintos tipo R, representan valores de repercusión de suelo en €/m² construido, y los recintos tipo U, representan valores unitarios de suelo en €/m² de suelo.

Los criterios para establecer el tipo de recinto, R o U, son los que están definidos en la metodología del informe anual sobre el mercado inmobiliario en Castilla-La Mancha, publicado en el Portal Web de la Dirección General del Catastro. La ubicación del inmueble en un recinto de tipo R o U determinará la valoración del suelo por repercusión o por unitario.

Cada recinto (tipo R o tipo U) va seguido de un código numérico que se corresponde con los importes de las jerarquías contenidas en el apartado 4 de esta metodología.

En los mapas de valor publicados por la Dirección General del Catastro, se definen para cada ejercicio los recintos de valoración, que representan la materialización espacial de los valores de suelo, para el uso residencial, establecidos como resultado de los análisis y conclusiones del informe anual sobre el mercado inmobiliario elaborado por la Dirección General del Catastro.

2.1.1. Criterios generales de valoración.

1. Recintos tipo R (valor de repercusión)

El suelo correspondiente a un inmueble ubicado en un recinto de valoración tipo R, se valorará por aplicación del valor de repercusión establecido para el uso correspondiente de acuerdo a los criterios que se indican a continuación, en euros por metro cuadrado construido, a la superficie realmente construida de cada uso, según se define en el punto 2 del apartado 2.2.1. Definiciones, medida sobre la parcela catastrada en metros cuadrados.

Uso residencial:

Se aplicará el valor de repercusión de la jerarquía contenida en el apartado 4.1, que corresponda al recinto de valoración sobre el que se ubique el inmueble.

Garajes/Trasteros/Anejos en inmuebles de uso predominante residencial:

Se aplicará el valor de repercusión de la jerarquía contenida en el apartado 4.1, que corresponda en función del recinto de valoración sobre el que se ubique el inmueble.

A efectos de la utilización de dicho valor de repercusión del suelo, se entenderán como "anejos" aquellos elementos de pequeña entidad complementarios al uso residencial, tales como almacenes o cobertizos.

Locales de uso industrial en inmuebles con uso predominante residencial:

Se aplicará el porcentaje del 50% sobre el valor de repercusión de uso residencial, que corresponda al recinto de valoración sobre el que se ubique el inmueble.

Locales de otros usos en inmuebles con uso predominante residencial:

Para el resto de los usos, se aplicará el valor de repercusión de uso residencial.

Los locales bajo rasante se valorarán por el valor de repercusión establecido para el uso correspondiente de acuerdo a los anteriores criterios.

No se considerará a efectos de aplicación del valor de repercusión, la superficie construida correspondiente a construcciones tipificadas como 10.3.2, 10.3.5, 5.2.1 y 5.2.2. de acuerdo a los criterios contenidos en el apartado 2.2.2. Valoración y 2.2.3. Cuadro de coeficientes del valor de las construcciones.

2. Recintos tipo U (valor unitario)

El suelo correspondiente a un inmueble ubicado en un recinto de valoración tipo U se valorará, por aplicación del valor unitario que corresponda, de la jerarquía contenida en el apartado 4.2 a los metros cuadrados de suelo.

No obstante, el suelo correspondiente a los inmuebles ubicados en edificios con tipología de vivienda colectiva en varias alturas, que se encuentren situados en un recinto de valor unitario, se podrán valorar con carácter supletorio con el importe del valor de repercusión asociado de la jerarquía de recintos de valoración tipo U contenida en el apartado 4.2.

En el caso de que un inmueble se encuentre ubicado entre dos recintos de valoración diferentes, se valorará por el importe correspondiente al recinto sobre el que el inmueble ocupe la mayor superficie.

2.1.2. Criterios de subparcelación.

Las parcelas se subparcelarán:

- Cuando estén afectadas por distintas situaciones de carácter urbanístico que afecten a la valoración del suelo.
- Cuando siendo de aplicación un recinto de valoración por unitario, a las mismas les sea de aplicación alguno de los coeficientes correctores del valor del suelo D) "Fondo excesivo", E) "Superficie distinta a la mínima". Los criterios de subparcelación a estos efectos, se exponen en el apartado 2.1.4. Coeficientes correctores del suelo. Campo de aplicación.

2.1.3. Construcción ruinososa.

Una construcción ruinososa es aquella que deberá tener la totalidad de la construcción en estado ruinoso. Se considera que una construcción se encuentra en estado ruinoso cuando es manifiestamente inhabitable o declarada legalmente en ruina.

2.1.4. Coeficientes correctores del suelo. Campo de aplicación.

Suelo valorado por repercusión.- Dado que el valor de repercusión lleva incluidos la mayoría de los condicionantes, tanto intrínsecos como extrínsecos, del valor del producto inmobiliario, únicamente se podrá aplicar el coeficiente B de los definidos en el apartado siguiente.

Suelo valorado por unitario.- Como consecuencia de las particularidades del mercado de suelo, que lo hacen específico dentro del conjunto del mercado inmobiliario, se podrán aplicar los siguientes coeficientes correctores:

Coeficiente B) Longitud de fachada.

En las parcelas cuya longitud de fachada sea inferior a la mínima establecida por el planeamiento, se aplicará un coeficiente corrector igual a L/LM , siendo L la longitud de la fachada y LM la longitud mínima definida por el planeamiento.

En ningún caso se aplicará un coeficiente inferior a 0,60.

Coeficiente D) Fondo excesivo.

En parcelas ordenadas para edificación en manzana cerrada con exceso de fondo sobre aquél que permita agotar las condiciones de edificabilidad definidas por el planeamiento o, en su caso, sobre el fondo normal en la localidad, se aplicará a este exceso el coeficiente reductor $1/n+1$, siendo n el número de plantas de edificación permitidas en dicha calle.

En el caso de parcelas con más de una fachada, se trazará una paralela a la fachada de la calle de mayor valor unitario, a la distancia del fondo referido en el párrafo anterior y a esta zona se le aplicará dicho valor; se actuará de igual forma en relación con las restantes fachadas, en orden decreciente de valor. A la parte del solar que resulte no incluida en las zonas así determinadas, se le aplicará el mayor

valor unitario afectado por el coeficiente $1/n+1$, siendo n el número de plantas de edificación permitidas en la calle de mayor valor unitario.

Coeficiente E) Superficie distinta a la mínima.

En las parcelas ordenadas para edificación abierta, con superficie (S) distinta de la mínima (SM) establecida por el planeamiento o, en su defecto, por la costumbre, se podrán aplicar los siguientes coeficientes:

$S/SM < 1$	0,80 (aplicable a toda la superficie)
$1 \leq S/SM \leq 2$	1,00
$2 < S/SM$	0,70 (aplicable a la superficie que exceda de 2 SM).

2.2. Valoración de las construcciones.

2.2.1. Definiciones.

1. Tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

2. Se entiende como superficie construida, la superficie incluida dentro de la línea exterior de los paramentos perimetrales de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces.

Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso se computarán al 100%.

No se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

En la superficie construida se incluirá, en su caso, la parte proporcional de elementos comunes que lleve asociada la construcción.

2.2.2. Valoración.

1. Para valorar las construcciones se utilizará el valor de reposición, calculando su coste actual, teniendo en cuenta uso y categoría, depreciándose cuando proceda, por aplicación de los coeficientes correctores correspondientes.

Se entenderá por coste actual el resultado de sumar al coste de ejecución, incluidos los beneficios de contrata, honorarios profesionales e importe de los tributos que gravan la construcción.

2. Las construcciones se tipifican de acuerdo con el cuadro de coeficientes del valor de las construcciones que se refleja en el apartado 2.2.3. y que se encuentra contenido en la normativa de valoración catastral, en función de su uso, clase, modalidad y categoría. La tipificación correspondiente a cada inmueble es la que consta registrada en la base de datos catastral.

3. El precio unitario para cada tipo de construcción, definido en euros por metro cuadrado construido, será el producto del Módulo básico de construcción (MBC) recogido en el apartado 3., por el coeficiente que le corresponda del cuadro antes mencionado y por los coeficientes correctores que le sean de aplicación de los indicados en el apartado 2.2.4.

4. El valor de una construcción, será el resultado de multiplicar la superficie construida por el precio unitario obtenido.

2.2.3. Cuadro de coeficientes del valor de las construcciones.

USO	TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS		CATEGORIA								
	CLASE	MODALIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1 RESIDENCIAL	1.1 VIVIENDAS COLECTIVAS de CARACTER URBANO	1.1.1 EDIFICACION ABIERTA	1,65	1,40	1,20	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65	0,55
		1.1.2 EN MANZANA CERRADA	1,60	1,35	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50
		1.1.3 GARAJES, TRASTEROS Y LOCALES EN ESTRUCTURA	0,80	0,70	0,62	0,53	0,46	0,40	0,30	0,26	0,20
2 INDUSTRIAL	1.2 VIV. UNIFAMILIARES de CARACTER URBANO	1.2.1 EDIFICACION AISLADA O PAREADA	2,15	1,80	1,45	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80	0,70
		1.2.2 EN LINEA O MANZANA CERRADA	2,00	1,65	1,35	1,15	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65
		1.2.3 GARAJES Y PORCHES EN PLANTA BAJA	0,90	0,85	0,75	0,65	0,60	0,55	0,45	0,40	0,35
3 OFICINAS	1.3 EDIFICACION RURAL	1.3.1 USO EXCLUSIVO DE VIVIENDA	1,35	1,20	1,05	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40
		1.3.2 ANEXOS	0,70	0,60	0,50	0,45	0,40	0,35	0,30	0,25	0,20
		1.3.1.1 FABRICACION EN UNA PLANTA	1,05	0,90	0,75	0,60	0,50	0,45	0,40	0,37	0,35
4 COMERCIAL	2.1 NAVES DE FABRICACION Y ALMACENAMIENTO	2.1.1 FABRICACION EN VARIAS PLANTAS	1,15	1,00	0,85	0,70	0,60	0,55	0,52	0,50	0,40
		2.1.2 FABRICACION EN VARIAS PLANTAS	0,85	0,70	0,60	0,50	0,45	0,35	0,30	0,25	0,20
		2.1.3 ALMACENAMIENTO	1,15	1,00	0,85	0,70	0,60	0,50	0,45	0,40	0,30
5 DEPORTES	2.2 GARAGES Y APARCAMIENTOS	2.2.1 GARAJES	1,15	1,00	0,85	0,70	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20
		2.2.2 APARCAMIENTOS	0,60	0,50	0,45	0,40	0,35	0,30	0,20	0,10	0,05
		2.2.3 ESTACIONES DE SERVICIO	1,80	1,60	1,40	1,25	1,20	1,10	1,00	0,90	0,80
6 DEPORTES	2.3 SERVICIOS DE TRANSPORTE	2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO	2,55	2,25	2,00	1,80	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00
		2.3.2 ESTACIONES	2,35	2,00	1,70	1,50	1,30	1,15	1,11	0,90	0,80
		2.3.1.1 OFICINAS MULTIPLES	2,55	2,20	1,85	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90
7 DEPORTES	3.1 EDIFICIO EXCLUSIVO	3.1.1 OFICINAS UNITARIAS	2,05	1,80	1,50	1,30	1,10	1,00	0,90	0,80	0,70
		3.1.2 OFICINAS MIXTO	1,40	1,25	1,10	1,00	0,85	0,65	0,55	0,45	0,35
		3.1.3 UNIDO A INDUSTRIA	2,95	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20
8 DEPORTES	3.2 EDIFICIO MIXTO	3.2.1 OFICINAS MIXTO	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
		3.2.2 UNIDO A INDUSTRIA	1,95	1,60	1,35	1,20	1,05	0,95	0,85	0,75	0,65
		3.2.3 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70
9 DEPORTES	3.3 BANCA Y SEGUROS	3.3.1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,50	2,15	1,85	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00	0,85
		3.3.2 EN EDIFICIO MIXTO	2,75	2,35	2,00	1,75	1,50	1,35	1,20	1,05	0,90
		3.3.3 EN EDIFICIO MIXTO	2,00	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80
10 DEPORTES	4.1 COMERCIOS en EDIFICIO MIXTO	4.1.1 LOCALES COMERCIALES Y TALLERES	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80	0,70
		4.1.2 GALERIAS COMERCIALES	2,10	1,90	1,70	1,50	1,30	1,10	0,90	0,70	0,50
		4.2.1 EN UNA PLANTA	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90
11 DEPORTES	4.2 COMERCIOS en EDIFICIO EXCLUSIVO	4.2.2 EN VARIAS PLANTAS	0,70	0,55	0,50	0,45	0,35	0,25	0,20	0,10	0,05
		4.3.1 MERCADOS	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	0,35	0,30	0,25
		4.3.2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	1,50	1,35	1,20	1,05	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50
12 DEPORTES	4.3 MERCADOS Y SUPERMERCADOS	4.3.1 MERCADOS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
		4.3.2 HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90
		5.1.1 DEPORTES VARIOS	2,10	1,90	1,70	1,50	1,30	1,10	0,90	0,70	0,50
13 DEPORTES	5.1 CUBIERTOS	5.1.1 DEPORTES VARIOS	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90
		5.2.1 DEPORTES VARIOS	0,70	0,55	0,50	0,45	0,35	0,25	0,20	0,10	0,05
		5.2.2 PISCINAS	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	0,35	0,30	0,25
14 DEPORTES	5.2 DESCUBIERTOS	5.3.1 VESTUARIOS, DEPURADORAS, CALEFACCION, etc.	1,50	1,35	1,20	1,05	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50
		5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
		5.4.2 HIPÓDROMOS, CANÓDROMOS, VELÓDROMOS, etc.	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90

USO	TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS		CATEGORIA								
	CLASE	MODALIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9
6	6.1 VARIOS	6.1.1 CUBIERTOS	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95	0,85	0,75
		6.1.2 DESCUBIERTOS	0,80	0,70	0,60	0,55	0,50	0,45	0,40	0,35	0,30
		6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,20	1,05	0,90
ESPECTACULOS	6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS	6.2.1 EN EDIFICIO EXCLUSIVO	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90
		6.2.2 UNIDO A OTROS USOS	2,55	2,30	2,05	1,80	1,60	1,45	1,30	1,15	1,00
		6.3 CINES Y TEATROS	2,70	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
7	7.1 CON RESIDENCIA	7.1.1 HOTELES, HOSTALES, MOTEL	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
		7.1.2 APARTHOTELES, BUNGALOWS	2,85	2,55	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15
		7.2.1 RESTAURANTES	2,60	2,35	2,00	1,75	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
OCIO Y HOSTELERIA	7.2 SIN RESIDENCIA	7.2.2 BARES Y CAFETERIAS	2,35	2,00	1,70	1,50	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80
		7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES	2,60	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
		7.3.2 EXPOSICIONES Y CONGRESOS	2,50	2,25	2,00	1,80	1,60	1,45	1,25	1,10	1,00
8	8.1 SANITARIOS CON CAMÁS	8.1.1 SANATORIOS Y CLINICAS	3,15	2,80	2,50	2,25	2,00	1,80	1,60	1,45	1,30
		8.1.2 HOSPITALES	3,05	2,70	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20
		8.2.1 AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
SANIDAD Y BENEFICENCIA	8.2 SANITARIOS VARIOS	8.2.2 BALNEARIOS, CASAS DE BAÑOS	2,65	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
		8.3.1 CON RESIDENCIA (Asilos, Residencias, etc.)	2,45	2,20	2,00	1,80	1,60	1,40	1,25	1,10	1,00
		8.3.2 SIN RESIDENCIA (Comedores, Clubs, Guarderías, etc.)	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80
9	9.1 CULTURALES CON RESIDENCIA	9.1.1 INTERNADOS	2,40	2,15	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
		9.1.2 COLEGIOS MAYORES	2,60	2,35	2,10	1,90	1,70	1,50	1,35	1,20	1,05
		9.2.1 FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80
CULTURALES Y RELIGIOSOS	9.2 CULTURALES SIN RESIDENCIA	9.2.2 BIBLIOTECAS Y MUSEOS	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90
		9.3.1 CONVENTOS Y CENTROS PARROQUIALES	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,90	0,80	0,70
		9.3.2 IGLESIAS Y CAPILLAS	2,90	2,60	2,30	2,00	1,80	1,60	1,40	1,20	1,05
10	10.1 HISTORICO-ARTISTICO	10.1.1 MONUMENTALES	2,90	2,60	2,30	2,00	1,80	1,60	1,40	1,20	1,05
		10.1.2 AMBIENTALES O TIPICOS	2,30	2,05	1,85	1,65	1,45	1,30	1,15	1,00	0,90
		10.2.1 ADMINISTRATIVOS	2,55	2,20	1,85	1,60	1,30	1,15	1,00	0,90	0,80
EDIFICIOS SINGULARES	10.2 DE CARACTER OFICIAL	10.2.2 REPRESENTATIVOS	2,75	2,35	2,00	1,75	1,50	1,35	1,20	1,05	0,95
		10.3.1 PENITENCIARIOS, MILITARES Y VARIOS	2,20	1,95	1,75	1,55	1,40	1,25	1,10	1,00	0,85
		10.3.2 OBRAS URBANIZACION INTERIOR	0,26	0,22	0,18	0,15	0,11	0,08	0,06	0,04	0,03
10.3 DE CARACTER ESPECIAL	10.3.3 CAMPINGS	10.3.3.1 CAMPOS DE GOLF	0,18	0,16	0,14	0,12	0,10	0,08	0,06	0,04	0,02
		10.3.3.2 CAMPOS DE GOLF	0,05	0,04	0,035	0,03	0,025	0,02	0,015	0,01	0,005
		10.3.5 JARDINERIA	0,17	0,15	0,13	0,11	0,09	0,07	0,05	0,03	0,01
10.3 DE CARACTER ESPECIAL	10.3.6 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M3)	10.3.6.1 SILOS Y DEPÓSITOS PARA SÓLIDOS (M3)	0,35	0,30	0,25	0,20	0,17	0,15	0,14	0,12	0,10
		10.3.7 DEPÓSITOS LÍQUIDOS (M3)	0,37	0,34	0,31	0,29	0,25	0,23	0,20	0,17	0,15
		10.3.8 DEPÓSITOS GASES (M3)	0,80	0,65	0,50	0,40	0,37	0,35	0,31	0,27	0,25

1. El Módulo básico de construcción (MBC) se corresponde en el cuadro con la construcción de uso residencial en viviendas colectivas de carácter urbano, en manzana cerrada de tipología 1.1.2.4.
2. En los coeficientes del cuadro correspondientes al uso residencial, vivienda unifamiliar aislada o pareada (1.2.1) y al uso residencial, vivienda colectiva de carácter urbano en manzana cerrada (1.1.2), se considera incluida la parte proporcional de obras accesorias tales como cerramientos, jardinería interior, obras de urbanización interior, zona de juegos, etc., no estando incluido el coste de las piscinas, campos de tenis o de otros deportes o cualquier otro tipo de instalaciones especiales.
3. Cuando en un edificio existan locales en los que el uso a que están destinados no corresponda a su tipología constructiva, (por ejemplo, oficinas ubicadas en locales de viviendas, comercio en viviendas, etc.), se aplicará a dichos locales el valor que corresponda a su tipología constructiva.

2.2.4. Coeficientes correctores de la construcción. Campo de aplicación.

1. Los coeficientes correctores a aplicar, en su caso, son:

Coeficiente H) Antigüedad de la construcción.

El valor tipo asignado se corregirá aplicando un coeficiente que pondere la antigüedad de la construcción, teniendo en cuenta el uso predominante del edificio y la categoría. Dicho coeficiente se obtendrá mediante la utilización de la tabla que figura a continuación, cuyo fundamento matemático es la siguiente expresión:

$$H = \left[1 - 1,5 \frac{d}{u.c. 100} \right]^t \quad \text{donde:} \quad d = 1 - \frac{t - 35}{350} \quad \text{en la que:}$$

"u" (coeficiente que depende del uso predominante del edificio) adopta en la fórmula los siguientes valores:

Uso 1º. Residencial, oficinas y edificios singulares: 1,00

"c" (coeficiente que depende de la categoría asignada) adopta en la fórmula los siguientes valores:

Categorías 1 y 2: 1,20

Categorías 3, 4, 5 y 6: 1,00

Categorías 7, 8 y 9: 0,80

"t" (años completos transcurridos desde su construcción, reconstrucción o rehabilitación integral).

Adopta los valores incluidos en la tabla siguiente:

t	H		
	Uso 1º		
	Categorías		
Años completos	3-4		
	1-2	5-6	7-8-9
0 - 4	1,00	1,00	1,00
5 - 9	0,93	0,92	0,90
10 - 14	0,87	0,85	0,82
15 - 19	0,82	0,79	0,74
20 - 24	0,77	0,73	0,67
25 - 29	0,72	0,68	0,61
30 - 34	0,68	0,63	0,56

t	H		
	Uso 1°		
	Categorías 3-4		
Años completos	1-2	5-6	7-8-9
35 – 39	0,64	0,59	0,51
40 – 44	0,61	0,55	0,47
45 – 49	0,58	0,52	0,43
50 – 54	0,55	0,49	0,40
55 – 59	0,52	0,46	0,37
60 – 64	0,49	0,43	0,34
65 – 69	0,47	0,41	0,32
70 – 74	0,45	0,39	0,30
75 – 79	0,43	0,37	0,28
80 – 84	0,41	0,35	0,26
85 – 89	0,40	0,33	0,25
90 o más	0,39	0,32	0,24

El período de antigüedad “t” se expresará en años completos transcurridos desde la fecha de su construcción, reconstrucción o rehabilitación integral hasta el 1 de enero del año en el que se produce el devengo del hecho imponible.

A los efectos de aplicación de este coeficiente, se contemplan los siguientes casos de reforma:

Rehabilitación integral.- Cuando las obras de reforma se ajusten a lo estipulado como rehabilitación en el planeamiento o normativa municipal vigente, y en su defecto, cuando la cuantía económica de las obras supere el 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta, y además sus características constructivas, permitan suponer que en uso, función y condiciones de construcción han alcanzado una situación equivalente a su primer estado de vida.

El período de antigüedad de la construcción en este caso, será el que corresponde a la fecha de rehabilitación.

Reforma total.- Cuando las obras de reforma afecten a elementos fundamentales de la construcción suponiendo un coste superior al 50% e inferior al 75% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta.

Reforma media.- Cuando las obras de reforma afecten a la fachada o a algún elemento que suponga alteración de las características constructivas, y suponiendo un coste superior al 25% e inferior al 50% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta.

Reforma mínima.- Cuando las obras de reforma afecten a elementos constructivos no fundamentales, suponiendo un coste inferior al 25% de la cantidad que supondría realizar esa misma obra de nueva planta.

La corrección de la antigüedad se realiza de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Fa = Fc + (Fr - Fc) i$$

Siendo:

Fa = Fecha de antigüedad a efectos de aplicación de coeficiente.

Fc = Fecha de construcción.

Fr = Fecha de reforma.

i = Coeficiente que contempla el tipo de reforma, que adoptará los siguientes valores:

i = 0.25 con reforma mínima.

i = 0.50 con reforma media.

i = 0.75 con reforma total.

i = 1.00 en caso de rehabilitación.

Coeficiente I) Estado de conservación.

Según su estado conservación, el valor de las construcciones se corregirá de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Normal (construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes): 1,00.

Regular (construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad): 0,85.

Deficiente (construcciones que precisan reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad): 0,50.

Ruinoso (construcciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina): 0,00.

2.3. Valoración. Procedimiento general.

2.3.1. Coeficientes correctores conjuntos. Campo de aplicación.

1. Determinadas características intrínsecas y extrínsecas de los inmuebles afectan de igual forma al suelo y a las construcciones, por lo que los coeficientes correctores que hacen referencia a las mismas deben ser aplicados a los valores de uno y otras.

2. Dichos coeficientes correctores son:

Coeficiente J) Depreciación funcional o inadecuación.

En caso de construcción, diseño, instalaciones o usos inadecuados, se aplicará el coeficiente 0,80. Considerando inadecuación cuando la construcción existente debido a sus características de diseño, uso e instalaciones estén impidiendo o dificultando la obtención de un rendimiento considerado normal o tipo en su zona.

Coeficiente K) Viviendas y locales interiores.

En aquellas viviendas y locales considerados como interiores, por abrir todos sus huecos de luces a patios de parcela (no de manzana), en edificación cerrada, se aplicará el coeficiente 0,75.

2.3.2. Determinación del precio medio de mercado.

La expresión que recoge los factores que intervienen en la formación del precio medio de mercado y que sirve de base para la valoración es la siguiente:

$$Pm = [Vs + Vc] \times GB$$

en la que:

Pm = Precio medio de mercado del producto inmobiliario, en euros.

Vs = Valor del suelo en euros, según los criterios establecidos en el apartado 2.1. Valoración del suelo del presente documento.

Vc = Valor de la construcción en euros, según los criterios establecidos en el apartado 2.2. Valoración de las construcciones del presente documento.

El sumatorio del valor del suelo y de la construcción podrá estar afectado, en su caso, por los coeficientes correctores conjuntos aplicados de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 2.3.1. Coeficientes correctores conjuntos. Campo de aplicación.

GB = La componente de los gastos y beneficios de la promoción inmobiliaria.

Los valores que adopta la componente de gastos y beneficios dependen del recinto de valoración donde se ubique el bien y del importe asignado dentro de la jerarquía correspondiente y se encuentran contenidos en el apartado 4.

En las fincas valoradas por unitario se aplicará el componente de gastos y beneficios de la promoción a todas las construcciones y únicamente a la parte del suelo ocupada por las mismas. A estos efectos, en el caso de que la construcción esté distribuida en varias plantas, todas ellas tendrán la consideración de planta baja. Además, no se incluirán en el cómputo de superficie ocupada los locales bajo rasante, ni los locales con tipologías constructivas deportivas descubiertas o correspondientes a obras de urbanización interior y jardinería. En cualquier caso, la superficie ocupada considerada no podrá exceder de la superficie total de la parcela.

3. Listado de importes del módulo básico de construcción por municipios

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Provincia de Albacete		
Abengibre	4	550
Alatoz	4	550
Albatana	4	550
Alborea	4	550
Alcadozo	4	550
Alcala del Júcar	4	550
Alcaraz	3	600
Almansa	2	650
Alpera	4	550
Ayna	4	550
Balazote	4	550
Balsa de Ves	5	500
El balletero	5	500
Barrax	4	550
Bienservida	5	500
Bogarra	4	550
Bonete	4	550
El Bonillo	4	550
Carcelen	4	550
Casas de Juan Núñez	4	550
Casas de Lázaro	5	500
Casas de Ves	4	550
Casas Ibáñez	3	600
Caudete	3	600
Cenizate	4	550
Corral-Rubio	5	500
Cotillas	5	500
Chinchilla de Monte-Aragón	3	600
Elche de la Sierra	3	600
Ferez	5	500
Fuensanta	4	550
Fuente-Alamo	4	550

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Fuentealbilla	4	550
La Gineta	4	550
Golosalvo	5	500
Hellín	3	600
La Herrera	5	500
Higueruela	4	550
Hoya-Gonzalo	4	550
Jorquera	4	550
Letur	4	550
Lezuza	4	550
Lietor	4	550
Madrigueras	3	600
Mahora	4	550
Masegoso	5	500
Minaya	4	550
Molinicos	4	550
Montalvos	5	500
Montealegre del Castillo	4	550
Motilleja	4	550
Munera	4	550
Navas de Jorquera	4	550
Nerpio	4	550
Ontur	4	550
Ossa de Montiel	4	550
Paterna del Madera	4	550
Peñas de San Pedro	4	550
Peñascosa	5	500
Peñas de San Pedro	4	550
Petrola	4	550
Povedilla	5	500
Pozohondo	4	550
Pozo-Lorente	4	550
Pozuelo	4	550
La Recueja	4	550

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Riopar	4	550
Robledo	4	550
La Roda	3	600
Salobre	5	500
San Pedro	4	550
Socovos	4	550
Tarazona de la Mancha	3	600
Tobarra	3	600
Valdeganga	4	550
Vianos	5	500
Villa de Ves	5	500
Villalgorido del Júcar	4	550
Villamalea	3	600
Villapalacios	5	500
Villarrobledo	3	600
Villatoya	5	500
Villavaliante	4	550
Villaverde de Guadalimar	5	500
Viveros	5	500
Yeste	3	600
Pozo Cañada	3	600
Albacete	2	650
Provincia de Ciudad Real		
Abenojar	4	550
Agudo	4	550
Alamillo	4	550
Albaladejo	4	550
Alcazar de San Juan	2	650
Alcoba	4	550
Alcolea de Calatrava	4	550
Alcubillas	4	550
Aldea del Rey	4	550
Alhambra	4	550
Almaden	3	600
Almadenejos	4	550
Almagro	3	600
Almedina	4	550
Almodovar del Campo	3	600
Almuradiel	4	550
Anchuras	5	500
Arenas de San Juan	4	550
Argamasilla de Alba	3	600
Argamasilla de Calatrava	3	600
Arroba de los Montes	4	550
Ballesteros de Calatrava	4	550
Bolaños de Calatrava	3	600
Brazatortas	4	550
Cabezarados	4	550
Cabezarrubias del Puerto	5	500
Calzada de Calatrava	3	600
Campo de Criptana	3	600
Cañada de Calatrava	5	500
Caracuel de Calatrava	5	500
Carrion de Calatrava	4	550
Carrizosa	4	550

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Castellar de Santiago	4	550
Corral de Calatrava	4	550
Los Cortijos	4	550
Cozar	4	550
Chillón	4	550
Daimiel	2	650
Fernan Caballero	4	550
Fontanarejo	5	500
Fuencaliente	4	550
Fuenllana	5	500
Fuente el Fresno	4	550
Granatula de Calatrava	4	550
Guadalmaz	4	550
Herencia	3	600
Hinojosa de Calatrava	4	550
Horcajo de los Montes	4	550
Las Labores	4	550
Luciana	4	550
Malagon	3	600
Manzanares	2	650
Membrilla	3	600
Mestanza	4	550
Miguelturna	2	650
Montiel	4	550
Moral de Calatrava	3	600
Navalpino	5	500
Navas de Estena	5	500
Pedro Muñoz	3	600
Picon	4	550
Piedrabuena	4	550
Poblete	4	550
Porzuna	4	550
Pozuelo de Calatrava	4	550
Los Pozuelos de Calatrava	4	550
Puebla de Don Rodrigo	4	550
Puebla del Príncipe	4	550
Puerto Lapice	4	550
Puertollano	2	650
Retuerta del Bullaque	4	550
Saceruela	5	500
San Carlos del Valle	4	550
San Lorenzo de Calatrava	5	500
Santa Cruz de los Cáñamos	5	500
Santa Cruz de Múdela	4	550
Socuellamos	3	600
La Solana	3	600
Solana del Pino	5	500
Terrinches	4	550
Tomelloso	2	650
Torraiba de Calatrava	4	550
Torre de Juan Abad	4	550
Torrenueva	4	550
Valdemanco del Estera	5	500
Valdepeñas	2	650
Valenzuela de Calatrava	4	550

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Villahermosa	4	550
Villamanrique	4	550
Villamayor de Calatrava	4	550
Villanueva de la Fuente	4	550
Villanueva Infantes	4	550
Villanueva de San Carlos	5	500
Villar del Pozo	5	500
Villarrubia de los Ojos	3	600
Villarta de San Juan	4	550
Viso del Marques	4	550
El Robledo	4	550
Ruidera	4	550
Arenales de San Gregorio	4	550
Llanos del Caudillo	4	550
Ciudad Real	2	650
Provincia de Cuenca		
Abia de la Obispalía	5	500
El Acebron	4	550
Alarcón	5	500
Albaladejo del Cuende	5	500
Albalate de las Nogueras	4	550
Albendea	5	500
La Alberca de Zancara	4	550
Alcala de la Vega	5	500
Alcantud	5	500
Alcazar del Rey	5	500
Alcohujate	5	500
Alconchel de la Estrella	5	500
Algarra	5	500
Aliaguilla	4	550
La Almarcha	4	550
Almendros	5	500
Almodovar del Pinar	4	550
Almonacid del Marquesado	4	550
Altarejos	4	550
Arandilla del Arroyo	5	500
Arcas del Villar	4	550
Chillarón de Cuenca	4	550
Arcos de la Sierra	5	500
Arguisuelas	5	500
Arrancacepas	5	500
Atalaya del Cañavate	5	500
Barajas de Melo	4	550
Barchin del Hoyo	5	500
Bascuñana de San Pedro	5	500
Beamud	5	500
Belinchón	4	550
Belmonte	4	550
Belmontejo	5	500
Beteta	5	500
Boniches	5	500
Buciegas	5	500
Buenache de Alarcón	4	550
Buenache de la Sierra	5	500
Buendía	4	550

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Campillo de Altobuey	3	600
Campillos-Paravientos	5	500
Campillos-Sierra	5	500
Canalejas del Arroyo	4	550
Cañada del Hoyo	5	500
Cañadajuncosa	5	500
Cañamares	4	550
El Cañavate	5	500
Cañaveras	4	550
Cañaveruelas	5	500
Cañete	4	550
Cañizares	4	550
Carboneras del Guadazaon	4	550
Cardenete	4	550
Carrascosa	5	500
Carrascosa de Haro	5	500
Campos del Paraíso	4	550
Casas de Benítez	4	550
Casas de Fernando Alonso	4	550
Casas de Garcimolina	5	500
Casas de Guijarro	5	500
Casas de Haro	4	550
Casas de los Pinos	5	500
Casasimarro	4	550
Castejón	4	550
Castillejo de Iniesta	5	500
Castillejo-Sierra	5	500
Castillo-Albarañez	5	500
Castillo de Garcimuñoz	5	500
Cervera del Llano	4	550
La Cierva	5	500
Cueva del Hierro	5	500
Chumillas	5	500
Enguidanos	4	550
Fresneda de Altarejos	5	500
Fresneda de la Sierra	5	500
La Frontera	5	500
Fuente de Pedro Naharro	4	550
Fuentelespino de Haro	5	500
Fuentelespino de Moya	5	500
Fuentes	4	550
Fuertesclusa	5	500
Gabaldón	5	500
Garaballa	5	500
El Valle de Altomira	4	550
Gascueña	4	550
Graja de Campalbo	5	500
Graja de Iniesta	4	550
Henarejos	5	500
El Herrumblar	4	550
La Hinojosa	5	500
Los Hinojosos	4	550
El Hito	5	500
Honrubia	3	600
Hontanaya	5	500

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Hontecillas	5	500
Horcajo de Santiago	4	550
Huelamo	5	500
Huelves	4	550
Huerquina	5	500
Huerta de la Obispalía	5	500
Huerta del Marquesado	5	500
Huete	4	550
Iniesta	4	550
Fuenteuva de Jabaga	4	550
Laguna del Marquesado	5	500
Lagunaseca	5	500
Landete	4	550
Ledaña	4	550
Leganiel	4	550
Las Majadas	5	500
Mariana	5	500
Masegosa	5	500
Las Mesas	4	550
Minglanilla	4	550
Mira	4	550
Monreal del Llano	5	500
Montalbanejo	4	550
Montalbo	4	550
Monteagudo de las Salinas	5	500
Mota de Altarejos	5	500
Mota del Cuervo	3	600
Motilla del Palancar	3	600
Moya	5	500
Narboneta	5	500
Olivares de Júcar	4	550
Olmeda de la Cuesta	5	500
Olmeda del Rey	5	500
Olmedilla de Alarcón	5	500
Olmedilla de Eliz	5	500
Osa de la Vega	4	550
Pajaron	5	500
Pajaroncillo	5	500
Palomares del Campo	4	550
Palomera	5	500
Paracuellos	5	500
Paredes	5	500
La Parra de las Vegas	5	500
El Pedernoso	4	550
Las Pedroñeras	3	600
El Peral	4	550
La Peraleja	5	500
La Pesquera	5	500
El Picazo	4	550
Pinarejo	5	500
Pineda de Ciguela	5	500
Piqueras del Castillo	5	500
Portalrubio de Guadamejud	5	500
Portilla	5	500
Poyatos	5	500

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Pozoamargo	5	500
Pozorrubio de Santiago	4	550
Pozorrubielos de la Mancha	4	550
El Pozuelo	5	500
Priego	4	550
El Provencio	4	550
Puebla de Almenara	4	550
Puebla del Salvador	5	500
Quintanar del Rey	3	600
Rada de Haro	5	500
Reillo	5	500
Rozalen del Monte	5	500
Saceda-Trasierra	5	500
Saelices	4	550
Salinas del Manzano	5	500
Salmeroncillos	5	500
Salvacañete	5	500
San Clemente	3	600
San Lorenzo de la Parrilla	4	550
San Martín de Boniches	5	500
San Pedro Palmiches	5	500
Santa Cruz de Moya	4	550
Santa María del Campo Rus	4	550
Santa María de los Llanos	4	550
Santa María del Val	5	500
Sisante	4	550
Solera de Gabaldon	5	500
Sotorribas	4	550
Talayuelas	4	550
Tarancón	2	650
Tebar	4	550
Tejadillos	5	500
Tinajas	4	550
Torraiba	5	500
Torrejoncillo del Rey	4	550
Torrubia del Campo	4	550
Torrubia del Castillo	5	500
Tragacete	5	500
Tresjuncos	5	500
Tribaldos	4	550
Ucles	4	550
Uña	5	500
Los Valdecolmenas	5	500
Valdetortola	5	500
Valdemeca	5	500
Valdemorillo de la Sierra	5	500
Valdemoro-Sierra	5	500
Valdeolivas	4	550
Las Valeras	4	550
Valhermoso de la Fuente	5	500
Valsalobre	5	500
Valverde de Júcar	4	550
Valverdejo	5	500
Vara de Rey	4	550
Vega del Codorno	5	500

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Vellisca	5	500
Villaconejos de Trabaque	4	550
Villaescusa de Haro	4	550
Villagarcía del Llano	4	550
Villalba de la Sierra	4	550
Villalba del Rey	4	550
Villalgordo del Marquesado	5	500
Villalpardo	4	550
Villamayor de Santiago	4	550
Villanueva de Guadamejud	5	500
Villanueva de la Jara	4	550
Villar de Cañas	4	550
Villar de Domingo García	5	500
Villar de la Encina	5	500
Villar del Humo	5	500
Villar del Infantado	5	500
Villar y Velasco	5	500
Villar de Olalla	4	550
Villarejo de Fuentes	4	550
Villarejo de la Peñuela	5	500
Villas de la Ventosa	4	550
Villarejo-Periesteban	4	550
Villares del Saz	4	550
Villarrubio	4	550
Villarta	4	550
Villaverde y Pasaconsol	4	550
Villora	5	500
Vindel	5	500
Yemeda	5	500
Zafra de Zancara	5	500
Zafrilla	5	500
Zarza de Tajo	4	550
Zarzuela	4	550
Cuenca	2	650
Provincia de Guadalajara		
Abanades	5	500
Ablanque	5	500
Adobes	5	500
Alaminos	4	550
Alarilla	4	550
Albalate de Zorita	4	550
Albares	4	550
Albendiego	5	500
Alcocer	4	550
Alcolea de las Peñas	5	500
Alcolea del Pinar	4	550
Alcoroches	5	500
Aldeanueva de Guadalajara	4	550
Algar de Mesa	5	500
Algora	4	550
Alhóndiga	4	550
Alique	5	500
Almadrones	4	550
Almoguera	4	550
Almonacid de Zorita	4	550

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Alocen	4	550
Alovera	2	650
Alustante	5	500
Angon	5	500
Anguita	4	550
Anquela del Ducado	5	500
Anquela del Pedregal	5	500
Aranzueque	4	550
Arbancon	4	550
Arbeteta	5	500
Argecilla	4	550
Armallones	5	500
Armuña de Tajuña	4	550
Arroyo de las Fraguas	5	500
Atanzon	4	550
Atienza	4	550
Auñon	4	550
Azuqueca de Henares	2	650
Baides	5	500
Baños de Tajo	5	500
Bañuelos	5	500
Barriopedro	5	500
Berninches	4	550
La Bodega	5	500
Brihuega	3	600
Budia	4	550
Bujaloro	5	500
Bustares	5	500
Cabanillas del Campo	2	650
Campillo de Dueñas	5	500
Campillo de Ranas	4	550
Campisabalos	5	500
Canredondo	5	500
Cantalojas	5	500
Cañizar	4	550
El Cardoso de la Sierra	5	500
Casa de Uceda	4	550
El Casar	2	650
Casas de San Galindo	5	500
Caspueñas	4	550
Castejon de Henares	4	550
Castellar de la Muela	5	500
Castilforte	5	500
Castilnuevo	5	500
Cendejas de Enmedio	5	500
Cendejas de la Torre	5	500
Centenera	4	550
Cifuentes	3	600
Cincovillas	5	500
Ciruelas	4	550
Ciruelos del Pinar	5	500
Cobeta	5	500
Cogollor	5	500
Cogolludo	4	550
Condemios de Abajo	5	500

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Condemios de Arriba	5	500
Congostrina	5	500
Copernal	5	500
Corduente	4	550
El Cubillo de Uceda	4	550
Checa	4	550
Chequilla	5	500
Chiloeches	3	600
Chillaron del Rey	5	500
Driebes	4	550
Duron	4	550
Embid	5	500
Escamilla	5	500
Escariche	4	550
Escopete	4	550
Espinosa de Henares	4	550
Esplegares	5	500
Estables	5	500
Estriegana	5	500
Fontanar	3	600
Fuembellida	5	500
Fuencemillan	4	550
Fuentelahiguera de Albatages	4	550
Fuentelencina	4	550
Fuentsaz	5	500
Fuenteviejo	4	550
Fuentenovilla	4	550
Gajanejos	4	550
Galapagos	3	600
Galve de Sorbe	5	500
Gascueña de Bornova	5	500
Henche	4	550
Heras de Ayuso	4	550
Herreria	5	500
Hiendelaencina	5	500
Hijos	5	500
Hita	4	550
Hombrados	5	500
Hontoba	4	550
Horche	3	600
La Hortezueta de Ocen	5	500
La Huerce	5	500
Huermeces del Cerro	5	500
Huertahernando	5	500
Hueva	4	550
Humanes de Mohernando	3	600
Illana	4	550
Iniestola	5	500
Inviernas, Las	4	550
Irueste	5	500
Jadraque	4	550
Jirueque	5	500
Ledanca	4	550
Loranca de Tajuña	4	550
Lupiana	4	550

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Luzaga	5	500
Luzón	5	500
Majaelrayo	5	500
Malaga del Fresno	4	550
Malaguilla	4	550
Mandayona	4	550
Mantiel	5	500
Maranchon	4	550
Marchamalo	3	600
Masegoso de Tajuña	4	550
Matarrubia	5	500
Matillas	5	500
Mazarete	5	500
Mazuecos	4	550
Medranda	5	500
Megina	5	500
Membrillera	5	500
Miedes de Atienza	5	500
La Mierla	5	500
Milmarcos	5	500
Millana	5	500
La Miñosa	5	500
Mirabueno	5	500
Miralrío	5	500
Mochales	5	500
Mohernando	4	550
Molina de Aragón	3	600
Monasterio	5	500
Mondejar	3	600
Montarron	5	500
Moratilla de los Meleros	4	550
Morenilla	5	500
Muduex	5	500
Navas de Jadraque	5	500
Negredo	5	500
Ocentejo	5	500
El Olivar	4	550
Olmeda de Cobeta	5	500
La Olmeda de Jadraque	5	500
El Ordial	5	500
Orea	5	500
Palmaces de Jadraque	5	500
Pardos	5	500
Paredes de Sigüenza	5	500
Pareja	3	600
Pastrana	3	600
El Pedregal	5	500
Peñalen	5	500
Peñalver	4	550
Peralejos de las Truchas	5	500
Peralveche	5	500
Pinilla de Jadraque	5	500
Pinilla de Molina	5	500
Pioz	3	600
Piquerías	5	500

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
El Pobo de Dueñas	5	500
Poveda de la Sierra	5	500
Pozo de Almoquera	5	500
Pozo de Guadalajara	3	600
Pradena de Atienza	5	500
Prados Redondos	5	500
Puebla de Beleña	5	500
Puebla de Valles	5	500
Quer	3	600
Rebollosa de Jadraque	5	500
El Recuenco	5	500
Revera	4	550
Retiendas	5	500
Riba de Saelices	5	500
Rillo de Gallo	5	500
Riofrío del Llano	5	500
Robledillo de Moherando	4	550
Robledo de Corpes	5	500
Romanillos de Atienza	5	500
Romanones	4	550
Rueda de la Sierra	5	500
Sacecorbo	4	550
Sacedon	4	550
Saelices de la Sal	5	500
Salmeron	5	500
San Andrés del Congosto	5	500
San Andrés del Rey	5	500
Santiuste	5	500
Sauca	5	500
Sayaton	5	500
Selas	5	500
Semillas	5	500
Setiles	5	500
Sienes	5	500
Sigüenza	2	650
Solanillos del Extremo	4	550
Somolinos	5	500
El Sotillo	5	500
Sotodosos	5	500
Tomajón	4	550
Taragudo	5	500
Taravilla	5	500
Tartanedo	5	500
Tendilla	4	550
Terzaga	5	500
Tierzo	5	500
La Toba	5	500
Tordelrabano	5	500
Tordellego	5	500
Tordesilos	5	500
Torija	3	600
Torre Cuadrada de Molina	5	500
Torre Cuadrada	5	500
Torre del Burgo	4	550
Torrejón del Rey	3	600

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Torremocha de Jadraque	5	500
Torremocha del Campo	4	550
Torremocha del Pinar	5	500
Torremochuela	5	500
Torrubia	5	500
Tortola de Henares	4	550
Tortuera	5	500
Tortuero	5	500
Traid	5	500
Trijueque	4	550
Trillo	3	600
Uceda	3	600
Ujados	5	500
Utande	5	500
Valdarachas	5	500
Valdearenas	4	550
Valdeavellano	4	550
Valdeaveruelo	3	600
Valdeconcha	5	500
Valdegrudas	5	500
Valdelcubo	5	500
Valdenuño Fernández	4	550
Valdepeñas de la Sierra	4	550
Valderrebollo	5	500
Valdesotos	5	500
Valfermoso de Tajuña	5	500
Valhermoso	5	500
Valtablado del Río	5	500
Valverde de los Arroyos	4	550
Viana de Jadraque	5	500
Villanueva de Alcoron	5	500
Villanueva de Argecilla	5	500
Villanueva de la Torre	2	650
Villares de Jadraque	5	500
Villaseca de Henares	5	500
Villaseca de Uceda	5	500
Ville de Mesa	5	500
Viñuelas	5	500
Yebes	2	650
Yebra	4	550
Yelamos de Abajo	5	500
Yelamos de Arriba	4	550
Yunquera de Henares	3	600
La Yunta	5	500
Zaorejas	5	500
Zarzuela de Jadraque	5	500
Zorita de los Canes	4	550
Guadalajara	2	650
Provincia de Toledo		
Ajofrín	3	600
Alameda de la Sagra	3	600
Albarreal de Tajo	4	550
Alcabon	3	600
Alcañizo	4	550
Alcaudete de la Jara	3	600

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Alcolea de Tajo	4	550
Aldean Cabo	4	550
Aldeanueva de Barbarroya	4	550
Aldeanueva de San Bartolomé	4	550
Almendral de la Cañada	4	550
Almonacid de Toledo	3	600
Almorox	3	600
Añoover de Tajo	3	600
Arcicollar	3	600
Arges	3	600
Azután	5	500
Barcience	4	550
Bargas	2	650
Belvis de la Jara	3	600
Borox	3	600
Buenaventura	4	550
Burquillos de Toledo	3	600
Burujón	3	600
Cabañas de la Sagra	3	600
Cabañas de Yepes	4	550
Cabezamesada	4	550
Calera y Chozas	3	600
Caleruela	4	550
La Calzada de Oropesa	4	550
Camarena	3	600
Camarenilla	4	550
El campillo de la Jara	4	550
Camuñas	3	600
Cardiel de los Montes	4	550
Carmena	3	600
El Carpio de Tajo	3	600
Carranque	2	650
Carriches	4	550
El Casar de Escalona	3	600
Casarrubios del Monte	3	600
Casasbuenas	4	550
Castillo de Bayuela	4	550
Cazalegas	3	600
Cebolla	3	600
Cedillo del Condado	3	600
Los Cerralbos	4	550
Cervera de los Montes	4	550
Ciruelos	4	550
Cobeja	3	600
Cobisa	3	600
Consuegra	3	600
Corral de Almaguer	3	600
Cuerva	3	600
Chozas de Canales	3	600
Chueca	4	550
Domingo Pérez	4	550
Dosbarrios	3	600
Erustes	4	550
Escalona	3	600
Escalonilla	3	600

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Espinoso del Rey	4	550
Esquivias	3	600
La Estrella	4	550
Fuensalida	2	650
Gálvez	3	600
Garciotum	4	550
Gerindote	3	600
Guadamur	3	600
La Guardia	3	600
Las Herencias	4	550
Herreruela de Oropesa	4	550
Hinojosa de San Vicente	4	550
Hontanar	5	500
Hormigos	4	550
Huecas	4	550
Huerta de Valdecarabanos	3	600
La Iglesuela	4	550
Illán de Vacas	5	500
Illescas	2	650
Lagartera	4	550
Layos	3	600
Lillo	3	600
Lominchar	3	600
Lucillos	4	550
Madridejos	3	600
Magan	3	600
Malpica de Tajo	3	600
Manzanaque	4	550
Maqueda	4	550
Marjaliza	5	500
Marrupe	5	500
Mascaraque	4	550
La Mata	4	550
Mazarambroz	3	600
Mejorada	3	600
Menasalbas	3	600
Mentrida	2	650
Mesegar de Tajo	4	550
Miguel Esteban	3	600
Mocejón	3	600
Mohedas de la Jara	4	550
Montearagon	3	600
Montesclaros	4	550
Mora	3	600
Nambroca	3	600
La Nava de Ricomalillo	4	550
Navahermosa	3	600
Navalcan	3	600
Navalmoralejo	5	500
Los Navalmorales	3	600
Los Navalucillos	3	600
Navamorcuende	4	550
Noblejas	3	600
Noez	3	600
Nombela	3	600

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Noves	3	600
Numancia de la Sagra	2	650
Nuño Gomez	4	550
Ocaña	2	650
Olías del Rey	2	650
Ontigola	3	600
Orgaz	3	600
Oropesa	3	600
Otero	4	550
Palomeque	3	600
Pantoja	3	600
Paredes de Escalona	4	550
Parrillas	4	550
Pelahustan	4	550
Pepino	3	600
Polan	3	600
Portillo de Toledo	3	600
La puebla de Almoradiel	3	600
La puebla de Montalbán	3	600
La Pueblanueva	3	600
El Puente del Arzobispo	4	550
Puerto de San Vicente	4	550
Pulgar	3	600
Quero	4	550
Quintanar de la Orden	3	600
Quismondo	3	600
El Real de San Vicente	4	550
Recas	3	600
Retamoso	5	500
Rielves	3	600
Robledo del Mazo	4	550
El Romeral	4	550
San Bartolomé de las Abiertas	4	550
San Martín de Montalbán	3	600
San Martín de Pusa	4	550
San Pablo de los Montes	3	600
San Román de los Montes	3	600
Santa Ana de Pusa	4	550
Santa Cruz de la Zarza	3	600
Santa Cruz del Retamar	3	600
Santa Olalla	3	600
Sartajada	5	500
Segurilla	3	600
Seseña	2	650
Sevilleja de la Jara	4	550
Sonseca	3	600

Municipio	Código-MBC	Importe MBC-2015
Sotillo de las Palomas	5	500
Talavera de la Reina	2	650
Tembleque	3	600
El Toboso	4	550
Torraiba de Oropesa	5	500
Torreccilla de la Jara	4	550
La Torre de Esteban Hambran	3	600
Torrico	4	550
Torrijos	2	650
Totanes	4	550
Turleque	4	550
Ugena	3	600
Urda	4	550
Santo Domingo-Caudilla	3	600
Valdeverdeja	4	550
Valmojado	2	650
Velada	3	600
Las Ventas con Peña Aguilera	4	550
Las Ventas de Retamosa	3	600
Las Ventas de San Julián	5	500
Villacañas	3	600
La Villa de Don Fadrique	3	600
Villafranca de los Caballeros	3	600
Villaluenga de la Sagra	3	600
Villamiel de Toledo	3	600
Villaminaya	4	550
Villamuelas	4	550
Villanueva de Alcardete	4	550
Villanueva de Bogas	4	550
Villarejo de Montalbán	5	500
Villarrubia de Santiago	3	600
Villaseca de la Sagra	3	600
Villasequilla	3	600
Villatobas	3	600
El Viso de San Juan	3	600
Los Yébenes	3	600
Yeles	3	600
Yepes	3	600
Yuncler	3	600
Yuncillos	3	600
Yuncos	2	650
Toledo	2	650

4. Jerarquías de los recintos de valoración.

4.1. Jerarquía de recintos de valoración tipo R.

Se establece la jerarquía de recintos de valoración tipo R con los importes en €/m² construido y coeficiente de Gastos y Beneficios y valores de repercusión aplicables al uso garajes/trasteros/anejos.

Valor de repercusión de recintos de valoración (€/m² construidos)			
Jerarquía de valor	Uso residencial	Uso garaje, trasteros, anejos	G+B
R1	3.886	1.166	1,50
R2	3.552	1.030	1,50
R3	3.248	909	1,50
R4	2.972	802	1,45
R5	2.722	708	1,45
R6	2.496	624	1,45
R7	2.292	550	1,40
R8	2.108	485	1,40
R9	1.942	447	1,40
R10	1.792	394	1,40
R11	1.656	348	1,40
R12	1.532	322	1,40
R13	1.420	284	1,40
R14	1.320	264	1,40
R15	1.232	234	1,40
R16	1.155	219	1,40
R17	1.085	195	1,40
R18	1.020	184	1,40
R19	961	173	1,40
R20	906	154	1,40
R21	854	145	1,40
R22	805	137	1,40
R23	761	129	1,40
R24	720	122	1,40
R25	680	116	1,40
R26	641	109	1,35
R27	603	103	1,35
R28	566	96	1,35
R29	530	90	1,35
R30	496	84	1,35
R31	464	79	1,35
R32	433	74	1,35
R33	402	68	1,35
R34	372	67	1,35
R35	346	62	1,35
R36	321	58	1,35
R37	297	56	1,30
R38	274	52	1,30
R39	252	50	1,30
R40	230	46	1,30
R41	210	44	1,30
R42	190	40	1,30
R43	170	37	1,25
R44	152	35	1,25
R45	134	31	1,25
R46	117	28	1,25
R47	103	26	1,20
R48	91	24	1,20
R49	82	22	1,20
R50	75	21	1,20
R51	70	20	1,20
R52	65	20	1,15
R53	60	19	1,15
R54	55	18	1,15
R55	50	17	1,15
R56	45	15	1,10
R57	40	14	1,10
R58	35	13	1,10
R59	30	11	1,10
R60	25	10	1,10

4.2. Jerarquía de recintos de valoración tipo U.

Se establece la jerarquía de recintos de valoración tipo U con los importes en €/m² suelo, coeficiente de Gastos y Beneficios y jerarquía de valores de repercusión supletorios vinculados a las mismas.

Valor unitario de recintos de valoración (€/m²suelo)			
Jerarquía de valor	Valor unitario	G+B	Jerarquía de Valor de Repercusión Supletorio
U1	1.653	1,40	R13
U2	1.520	1,40	R14
U3	1.407	1,40	R15
U4	1.311	1,40	R16
U5	1.227	1,40	R17
U6	1.152	1,40	R18
U7	1.084	1,40	R19
U8	1.021	1,40	R20
U9	963	1,35	R23
U10	910	1,35	R24
U11	860	1,35	R25
U12	812	1,35	R26
U13	766	1,35	R26
U14	722	1,35	R26
U15	682	1,30	R29
U16	643	1,30	R30
U17	605	1,30	R31
U18	567	1,30	R32
U19	531	1,30	R33
U20	498	1,30	R34
U21	468	1,30	R35
U22	439	1,30	R36
U23	411	1,30	R36
U24	385	1,30	R37
U25	360	1,30	R37
U26	335	1,30	R37
U27	311	1,25	R40
U28	288	1,25	R41
U29	266	1,25	R42
U30	245	1,25	R43
U31	224	1,25	R43
U32	205	1,25	R43
U33	187	1,25	R44
U34	170	1,25	R44
U35	154	1,25	R45
U36	139	1,25	R46
U37	124	1,25	R47
U38	110	1,20	R48
U39	97	1,20	R49
U40	86	1,20	R50
U41	76	1,20	R51
U42	66	1,20	R52
U43	56	1,15	R54
U44	46	1,15	R56
U45	38	1,15	R58
U46	32	1,10	R59
U47	27	1,10	R60
U48	22	1,10	R60
U49	18	1,10	R60
U50	15	1,10	R60
U51	13	1,10	R60
U52	11	1,05	R60
U53	9	1,05	R60
U54	7	1,05	R60
U55	6	1,05	R60
U56	5	1,00	R60
U57	4	1,00	R60
U58	3	1,00	R60
U59	2	1,00	R60
U60	1	1,00	R60

Anexo II.1



SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL VALOR A EFECTOS FISCALES DE EDIFICACIONES	MODELO 401 <small>Nº Procedimiento: 170018 Código SIACI: SK87</small>
--	---

Consejería de Hacienda

Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego

DATOS DEL INTERESADO N.I.F. _____ Razón social o Apellidos y nombre _____	REGISTRO DE ENTRADA _____ _____ _____
DATOS DEL REPRESENTANTE N.I.F. _____ Razón social o Apellidos y nombre _____	

Se deberán cumplimentar los apartados anteriores en caso de que la solicitud se suscriba por el representante, aportando la documentación acreditativa de la representación.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Domicilio: _____	Teléfono: _____	Fax: _____

EN CALIDAD DE Adquiriente <input type="checkbox"/> Transmitednte <input type="checkbox"/> Otros	A EFECTO DEL IMPUESTO Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados <input type="checkbox"/> Sucesiones y Donaciones <input type="checkbox"/> Declaración de Obra Nueva <input type="checkbox"/> Declaración de la división de la propiedad horizontal <input type="checkbox"/> Fecha de Adquisición o Transmisión (Fecha del devengo)/...../.....
---	---

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN						
Tipo de vía (siglas) (1): _____	Nombre vía pública _____	Número _____	Letra _____	Escalera _____	Piso _____	Puerta _____
Sector/Polígono/Urbanización _____		Municipio _____			C. Postal _____	
Ref. catastral _____	Valor catastral (euros) _____	Año Valor Catastral _____	Valor estimado (euros) _____			

DATOS DEL INMUEBLE	
Tipología predominante (2): Código: _ . _ . _ . Denominación:	
Calidad en relación con el entorno: Alta <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Situación interior (3): Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Dispone de ascensor: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Planta o plantas en las que se sitúa: Sótanos <input type="checkbox"/> Semisótanos <input type="checkbox"/> Entreplanta <input type="checkbox"/> Baja <input type="checkbox"/> Primera <input type="checkbox"/> 2ª o superiores <input type="checkbox"/>	Número de fachadas: Año de construcción o última rehabilitación: En caso de obra nueva: año de licencia de obras..... Estado de conservación (4): Normal <input type="checkbox"/> Regular <input type="checkbox"/> Deficiente <input type="checkbox"/> Ruinoso <input type="checkbox"/>
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (con dos decimales) (5): m ² Desglose de superficies construidas (con dos decimales) :	
Tipología principal: m ² Porches y terrazas: m ² Garajes: m ² Trasteros: m ² Otras tipologías: m ²	Superficie construida de zonas comunes repercutida al inmueble en edificios colectivos: m ² A cumplimentar exclusivamente en el caso de que el inmueble disponga de parcela privativa: Superficie construida sobre rasante: m ² Superficie construida bajo rasante: m ² Superficie de la parcela: m ²
En este último caso indique su denominación:	
Usos permitidos, del suelo: (*)	
Edificabilidad: (m²/m²) (*)	

(*)En caso de que el inmueble disponga de parcela privativa será imprescindible la aportación de la CÉDULA O CERTIFICADO URBANÍSTICO expedido por el Ayuntamiento (Artículo 4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del Suelo. BOE nº-154, de 16 de junio) y la cumplimentación, en base a dicho documento de estos apartados.

INSTALACIONES (6)	OTROS DATOS (7)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego para la gestión de las solicitudes de información del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/Trinidad, 8 mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

Se valorará en base a los datos proporcionados por el solicitante, siempre que sean verdaderos y suficientes. Ello no impedirá la posterior comprobación por la Administración de los elementos de hecho y circunstancias manifestadas.

Documentación que se aporta (8):

.....de.....de 201

Fdo:
 Firma del solicitante o su representante

CONSEJERIA DE HACIENDA: SERVICIOS PERIFÉRICOS DE

Anexo II.2



SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE EL VALOR A EFECTOS FISCALES DE SUELOS NO EDIFICADOS	MODELO 402 Nº Procedimiento: 170018 Código SIACI: SK88
---	---

Consejería de Hacienda

Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego

DATOS DEL INTERESADO N.I.F. _____ Razón social o Apellidos y nombre _____	REGISTRO DE ENTRADA
DATOS DEL REPRESENTANTE N.I.F. _____ Razón social o Apellidos y nombre _____	

Se deberán cumplimentar los apartados anteriores en caso de que la solicitud se suscriba por el representante, aportando la documentación acreditativa de la representación.

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Domicilio: _____	Teléfono: _____	Fax: _____

EN CALIDAD DE Adquiriente <input type="checkbox"/> Transmitednte <input type="checkbox"/> Otros	A EFECTO DEL IMPUESTO Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados <input type="checkbox"/> Sucesiones y Donaciones <input type="checkbox"/> Fecha de Adquisición o Transmisión (Fecha del devengo)/...../.....
---	---

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN				
Tipo de vía (siglas) (1): _____	Nombre vía pública _____	Número _____	Letra _____	Puerta _____
Sector/Polígono/Urbanización _____	Municipio _____		C. Postal _____	
Ref. catastral _____	Valor catastral (euros) _____	Año Valor Catastral _____	Valor estimado (euros) _____	

DATOS DEL SUELO (*)							
SUPERFICIE (indíquese con dos decimales) m ² <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Usos permitidos:</td> <td style="width: 50%;">Edificabilidad: (m²/m²)</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td>.....</td> </tr> </table>	Usos permitidos:	Edificabilidad: (m²/m²)	
Usos permitidos:	Edificabilidad: (m²/m²)						
.....						
.....						
Indíquese la fase de los siguientes procesos en la que se encuentra:							
Con Plan de Ordenación Municipal (POM):	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>						
Con Plan Parcial:	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>						
Con Programa de Actuación Urbanizadora (PAU):	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>						
Con Proyecto de Urbanización:	previsto <input type="checkbox"/> en tramitación <input type="checkbox"/> aprobado <input type="checkbox"/>						
Con obras de Urbanización:	previstas <input type="checkbox"/> iniciadas <input type="checkbox"/> finalizadas <input type="checkbox"/>						
En caso de que disponga de proyecto de urbanización aprobado indique el presupuesto total previsto para cargas y urbanización euros							
Grado de desarrollo de la urbanización: porcentaje actual de ejecución de las obras %							
(*)Para proceder a la valoración solicitada será imprescindible la aportación de la CÉDULA O CERTIFICADO URBANÍSTICO expedido por el Ayuntamiento (Artículo 4.d) del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del Suelo. BOE nº-154, de 16 de junio) y la cumplimentación, en base a dicho documento de estos apartados.							

INSTALACIONES (6)	OTROS DATOS (7)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego para la gestión de las solicitudes de información del artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/Trinidad, 8 mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@rcm.es.

Se valorará en base a los datos proporcionados por el solicitante, siempre que sean verdaderos y suficientes. Ello no impedirá la posterior comprobación por la Administración de los elementos de hecho y circunstancias manifestadas.

Documentación que se aporta (8):

.....de.....de 201

Fdo:
 Firma del solicitante o su representante

CONSEJERÍA DE HACIENDA: SERVICIOS PERIFÉRICOS DE

Anexo II.3

Normas de cumplimentación de la solicitud de información sobre el valor de edificaciones y suelo no edificado.

Cuestiones generales:

Esta información solicitada se dará siempre a solicitud del interesado y se emite exclusivamente a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 69 del Reglamento de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Durante su tramitación, el órgano competente podrá requerir al interesado la documentación que estime necesaria para la valoración del bien inmueble.

Tendrá efectos vinculantes durante el plazo de tres meses, contados desde la notificación al interesado, siempre que la solicitud se haya formulado con carácter previo a la finalización del plazo para presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración y se hayan proporcionado datos verdaderos y suficientes a la Administración.

Dicha información no impedirá la posterior comprobación administrativa de los elementos de hecho y circunstancias manifestados por el obligado tributario (artículo 90.2. de la Ley General Tributaria).

No obstante, se tendrá en cuenta el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en el que se determina que si el valor resultante de la comprobación o el valor declarado resultase inferior al precio o contraprestación pactada, se tomará esta última magnitud como base imponible.

Se notificará en el domicilio fiscal del interesado (salvo que expresamente indique otro domicilio de notificación).

No se emitirá información sobre el valor de los bienes en los siguientes casos:

- Las transmisiones de bienes inmuebles en las que el precio este determinado o marcado por una ley. (Viviendas con protección pública).
- Las transmisiones realizadas mediante subasta pública, notarial, judicial o administrativa (art. 39 del R.D. 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

Cumplimentación:

Deberá cumplimentarse un impreso por cada bien independiente para el que se solicite información, entendiendo como tal aquel inscrito bajo una misma referencia catastral o finca registral en caso de que no existiera la anterior.

(1) Tipo de vía: Se cumplimentará con la sigla que corresponda, de acuerdo con las que se enumeran a continuación:

Ap.(Apartamento)	Co.(Colonia)	Gr.(Grupo)	Pr.(Prolongación)
Av.(Avenida)	Cr.(Carretera)	Mz.(Manzana)	Ps.(Paseo)
Bl.(Bloque)	Cs.(Caserío)	Pa.(Parcela)	Pz.(Plaza)
Bo.(Barrio)	Ct.(Cuesta)	Pg.(Polígono)	Rb.(Rambla)
Ch.(Chalé)	Ed.(Edificio)	Pj.(Pasaje)	Rd.(Ronda)
Cl.(Calle)	Gl.(Glorieta)	Pq.(Parque)	Tr.(Travesía)
Cm.(Camino)			

(2) Deberá indicar el código y la denominación de la tipología predominante, que será aquella que ocupe mayor superficie en el inmueble. Como más frecuentes se encuentran las siguientes:

- 1.1.1. Vivienda colectiva (edificación abierta)
- 1.1.2. Vivienda colectiva (en manzana cerrada)
- 1.1.3. Garajes (en vivienda colectiva)
- 1.1.3. Trasteros (en vivienda colectiva)
- 1.1.3. Locales en estructura
- 1.2.1. Vivienda unifamiliar aislada
- 1.2.1. Vivienda unifamiliar pareada
- 1.2.2. Vivienda unifamiliar en línea
- 1.2.2. Vivienda unifamiliar adosada
- 1.2.3. Garajes (en vivienda unifamiliar)
- 1.2.3. Trasteros (en vivienda unifamiliar)
- 1.2.3. Porches
- 2.1.1. Naves de fabricación
- 2.1.3. Naves de almacenamiento
- 2.2.1. Garajes
- 2.2.2. Aparcamientos
- 3.1. En edificio exclusivo de oficinas
- 3.2. En edificio mixto de oficinas con otros usos
- 3.3. Banca y seguros
- 4.1. Comercios en edificio mixto con otros usos
- 4.2. Comercios en edificio exclusivo de comercios
- 4.3. Mercados y supermercados
- 7.1. Hoteles, hostales y apartahoteles
- 7.2. Restaurante, bares y cafeterías

En caso de que se tratara de otras, deberá especificar.

(3) Interior/Exterior: Se consideran viviendas y locales interiores, aquellos que abren todos sus huecos de luces a patios de parcela (no de manzana) en edificación cerrada.

(4) Podrá presentar uno de los siguientes estados:

Normal: Construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que fuera ésta, no necesitan reparaciones importantes.

Regular: Construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.

Deficiente: Construcciones que precisan reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad.

Ruinoso: Construcciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina.

(5) En este apartado se anotará la superficie total del inmueble, incluida la ocupada por porches y terrazas, así como la repercutida a este bien de zonas comunes del edificio (accesos, escaleras, portales, etc.).

En el caso de conocer únicamente la superficie útil, la superficie construida se obtendrá multiplicando la útil por los siguientes coeficientes:

Viviendas en general = 1'25

Anejos: Garajes, trasteros, etc. = 1'10

(6) Anótese las instalaciones de que dispone y especifíquese si éstas son comunes a la urbanización o privativas del inmueble indicado: piscina, cancha deportiva, zonas ajardinadas o de recreo, pista de tenis, u otras que deberá especificar. Puede describirse en otro modelo u hojas anexas.

(7) Descríbase otras circunstancias físicas o jurídicas que puedan incidir en su valoración o cualquier aclaración respecto a los datos reflejados. Puede indicarse o aportarse en documentos independientes.

(8) Documentación a aportar con carácter obligatorio:

Documentación de acreditación del interesado:

- En el caso de transmisiones o donaciones inter vivos, si la solicitud se presenta por el propietario, se adjuntará la escritura de propiedad y, si se trata del adquirente, además tendrá que adjuntar contrato de compraventa o documento que le autorice por parte del propietario a cursar la solicitud de información.
- Para el caso de adquisiciones mortis causa se presentará el testamento junto al Certificado del Registro General de Actos de Ultima Voluntad y si no hubiera testamento, el Libro de familia del causante.
- Documento acreditativo por el que se le autoriza a la representación, en el caso de que la solicitud se suscriba por un representante del interesado.

Documentación referente al bien a valorar:

- Referencia catastral mediante el último recibo del IBI o certificado catastral, o en su defecto plano de situación en el que se localice claramente la finca.
- En caso de parcela, solar o inmueble con parcela privativa, "Información Urbanística" certificada por el Ayuntamiento sobre planeamiento, edificabilidad, desarrollo urbanístico, etc.
- En el caso de Obra Nueva, cuadro de superficies distribuidas según usos y plantas.

Modo De Presentación:

En las Oficinas de Registro de los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda, oficinas de Registro Único de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en cualquiera de los registros o medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se podrá presentar telemáticamente, a través del formulario que figurará en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).